

ACUERDO POLITICO SOBRE PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
CONSTITUYENTE

PROPUESTA DEL MOVIMIENTO DE SALVACION NACIONAL

1. El Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces, representará a toda la Asamblea y su función primordial será dirigir los debates y, en coordinación con la Comisión de la Mesa, examinar la marcha de las actividades de la Asamblea y sus Comisiones y hacer recomendaciones con el objeto de favorecer su progreso. Lo anterior sin perjuicio de las restantes atribuciones que le señale el reglamento.

2. El Presidente de la Asamblea o quien haga sus veces no participará en los debates como orador mientras esté en ejercicio de la Presidencia. Si para un tema determinado el Presidente desea intervenir, deberá comunicarlo previamente al Vicepresidente 1º o 2º, en su orden, para que asuma la Presidencia durante la sesión o sesiones en las cuales el Presidente intervendrá. Esta misma restricción se aplicará al Vicepresidente mientras ejerza las funciones de Presidente.

3. El Presidente de la Asamblea no votará en las sesiones plenarios ni siquiera en aquellas en las que no actúe como Presidente, pero podrá hacerlo en las de la Comisión a la que pertenezca. El Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no votará en las sesiones en las que actúe como Presidente.

**NOTA:** Los anteriores puntos serán incluidos en el Reglamento de la Asamblea si el acuerdo previo entre los constituyentes así lo decide.

INDICE

	Pag.
Reforma Constitucional.	1
El Congreso.	3
Ministerio Público General de la Nación.	7
Administración de Justicia.	7
Previsión Social.	8
Reforma de la Constitución.	11
Moralización del Sistema.	12
<u>Articulado de Reforma.</u>	13
1a.- Ramas del Poder Público.	13
2a.- Cuarto Poder de Vigilancia y Control General Ministerio Público General.	14
3a.- El Congreso.	17
4a.- El Poder Jurisdiccional.	28
5a.- El Consejo de Estado.	28
6a.- De la Reforma Constitucional.	29
7a.- Previsión Social.	30

REFORMA CONSTITUCIONAL.

Se ha hablado de reformar y de cambiar la Constitución en totalidad. Ha habido propuestas importantes, aunque me parece que en su mayoría no son de re cibo constitucional.

Realmente no sería necesaria ninguna reforma constitucional para que el Esta do como ente jurídico, a cuyo cargo está la conducción y el Gobierno de la Nación, cumpla cabalmente con su misión: atienda como debe atender a todas las gentes y regiones; a no ser por las fallas humanas. Porque la Constitución de 1886 es clara y sabia. No es que se mal-interprete, sino que se incumple y se viola flagrantemente; aunque se disimulan sus violaciones. Se le buscan esguinces, vacíos, escapes, que la desnaturalizan. Se hacen inoperantes y ociosas sus principales instituciones, como el Congreso.

Por esta razón, si es necesario, no un estruendoso cambio, pero si un reajuste institucional, como en el que se está pensando; con el fin primordial de forzar, encasillar, obligar a las personas que ejercen los poderes en las ins titu ciones estatales, de tal manera que no puedan detenerse ni retroceder, ni descarrilarse; como se conducen las aguas por tubería sin escapes, ni conductos de regreso; para que cumplan bien y fielmente su misión en ellas. Además, es necesario dotar las instituciones de vigilancia y control efectivos, autónomos e independientes.

El afán de la reforma constitucional, lo imponen, la cantidad de problemas que agobian a la Nación Colombiana, los que se aspira a solucionar o a disipar con ella.

El sistema democrático se fundamenta en la división del poder para desconcentrarlo y descentralizarlo, en lo posible. En principio, constituye su regla de oro, la división del poder en tres ramas independientes entre sí, con funciones claramente determinadas, pero complementarias para las funciones del Estado.

Para que el Estado funcione eficientemente, sus instituciones cumplan fielmente

te sus funciones, se presten bien y oportunamente los servicios públicos y se atienda conveniente y justamente a las regiones; han de ordenarse las actividades de cada quien en normas que convienen al estado de derecho. La primera y principal de éstas, es la Constitución Nacional; en una u otra forma adoptada, pero de todas maneras la primera, principal y permanente manifestación de soberanía de una sociedad, de la Nación.

La Constitución contempla la declaración de principios que reflejan la cultura e idiosincracia de la sociedad que se organiza, fija sus derechos y garantías individuales y sociales, establece la organización del Estado, sus instituciones, y el ejercicio del poder.

Nuestra Constitución divide el poder en tres ramas:

- 1a.- La Rama Legislativa del Poder Público, la primera, como la más representativa de la sociedad. El Congreso, dispone todas las cosas. Este por medio de leyes y de reformas constitucionales, cuando y sobre lo que considere necesario o conveniente, lo dispone todo; sin que nada ni nadie pueda impedirlo. De manera que no le cabe disculpa alguna, si no lo hace, lo hace mal, o deficientemente. (Arts. 79 y 218 de la C.N.).
- 2a.- La Ejecutiva, el Gobierno, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; ejecutar, administrar, gobernar. Esto es, poner a funcionar todo el organismo del Estado y sus instituciones; administrar y prestar los servicios públicos en general, desarrollar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, que le ordene el Congreso; en la forma y con los recursos que debe fijar también el Congreso, con los impuestos, que igualmente debe establecer para los fines del Estado, en general y específicamente.
- 3a.- La Jurisdiccional (Judicial), que debe administrar justicia. Esto es decidir, los conflictos que resulten por inobservancia o violación de la Ley. En la forma, por los procedimientos y con los medios que le fije igualmente el Congreso, por medio de leyes.

Por fallas y vicios humanos, no se cumple de buena fe, el mandato constitucio-

nal, Art. 55 de la C.N. que dispone ". . . tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente . . .".

Las ramas del poder público, han venido en descargarse mutuamente responsabilidades, culpas y disculpas. Utilizan chantajes, ofrecimientos, contraprestaciones, pago de servicios mutuos entre las ramas del poder público; se producen cruces de nombramientos y de dignidades entre sus componentes.

Esto debe corregirse: a) deslindando estrictamente las funciones y atribuciones de cada rama del poder público; sin que ninguna pueda inmiscuirse en las funciones que le correspondan a otra; ni se le puedan encargar las que no le corresponden; b) con dedicación y remuneración iguales; sin ninguna ventaja ni excepción; c) ejerciendo efectiva vigilancia y control en instituciones y funcionarios; mediante la creación del Ministerio Público General de la Nación, como cuarta rama del poder público, que lo ejerza en forma autónoma e independiente.

#### EL CONGRESO.

Al Congreso, como representante de la ciudadanía nacional, le corresponde: ordenar lo que el Estado y sus instituciones deben hacer o dejar de hacer, cómo y con que medios; vigilar la conducta de los funcionarios públicos, controlar el manejo de la hacienda pública; porque teóricamente, por lo menos, como representante obra como el pensamiento, la palabra y la autoridad de la sociedad.

Esta misión es la de mayor responsabilidad social, de mayor intensidad y cuidado. Por esto, jurídicamente de ella y solamente de ella, dependen: el funcionamiento, la efectividad, la presencia y la atención del Estado a gentes y regiones; la buena o mala prestación de los servicios públicos, así como la conducta y efectividad de los funcionarios públicos y servidores del Estado.

El Congreso es el que debe trazar los planes y programas de desarrollo social, económico, de obras y de servicios públicos a todo nivel; así como arbitrar y proveer legalmente los recursos necesarios para atender a su realización, mediante el establecimiento de los impuestos necesarios. No lo hace jamás; ni

en la forma sistemática que debe ser.

El Congreso es la Institución menos productiva del Estado; y el congresista, es el funcionario que menos trabaja para el Estado, reparte su tiempo en: trabajo para el Estado, en sesiones, cuando asiste, que es la parte crítica, en el mejor de los casos 80 días al año; (la C. N. art. 68 dice 150), casi jamás ni nadie los cumple. El resto lo dedica al ejercicio de su profesión (que ningún otro funcionario puede hacerlo), o recorriendo las regiones haciendo su campaña electoral (que ningún otro funcionario puede hacerlo), ofreciendo o "repartiendo" los "auxilios parlamentarios" (que ningún otro funcionario tiene derecho ni puede hacerlo) para comprar los votos con fondos del erario público (para toda persona está prohibida esta compra) en esta forma; o dando la vuelta al rededor del mundo "turismo parlamentario", con viáticos, pasajes, hoteles, franquicias costosísimas para la Nación, en dólares, agotando las escasas divisas que el Estado requiere para atender las necesidades nacionales.

Ninguna de estas actividades, fuera de las sesiones 80 días, cuando más, constituyen servicios prestados a la Nación o al Estado, entonces todos los pagos, por dietas o sueldos, viáticos, hoteles, pasajes, franquicias y demás, constituyen una especie de peculado, aunque se disfracen de "legalizados"; por otra parte, a pesar de que la misma constitución establece y fija la sede del Capitolio Nacional y el sitio de las sesiones del Congreso "en la capital de la República"., que es donde deben permanecer los Congresistas en el tiempo de sesiones, su lugar de trabajo, le imponen a la Nación la carga de pagar pasajes aéreos, diarios o semanales desde toda la geografía del país, para traer a los congresistas a sesionar, so pena de faltar al quorum. Esto también constituye, una especie de peculado, aunque sean desembolsos "legalizados", a los ojos de la Nación y de todo el mundo, es y sería para cualquier otro funcionario, peculado.

Se ha abandonado en la mayor parte la tarea legislativa al Presidente de la República. Ahí principia el desorden, el desgüeño, la casuística legislativa y lo caprichoso de los impuestos. Este, cada cuatro años, en que se produce su cambio; llega a improvisar, a ensayar, a rectificar, a "programar", a dar

palos de ciego, en todos los campos: programas de desarrollo en general, de servicios públicos, de impuestos; sin sentido, sin método ni técnica, sin continuidad ni secuencia con los de sus anteriores y posteriores, en forma atropellada, injusta y hasta temeraria. A su arbitrio cada presidente, se gún su ingenio, su voluntad, su espíritu, su inventiva, su capacidad, o su torpeza, puede dirigir el rumbo de la Nación hacia donde quiera o se le ocurra. Se crea el caos permanente institucionalizado. Este es el continuo ensayar de cada cuatro años como si cada cuatro años se fundara una nueva república. Esta es la causa principal del estancamiento y el subdesarrollo.

La continua, casuística y caprichosa imposición de impuestos sin método ni sistema racional, es la primera y principal causa de inseguridad que parte del Estado y la que crea todas las demás inseguridades, porque asusta y ahuyenta a los inversionistas nacionales y extranjeros, imposibilita la importación de capitales, estimula la fuga de capitales; paraliza las actividades productivas, frena el progreso, provoca el desempleo, el hambre, la miseria; y con ellos los hurtos, los atracos, la violencia y la guerrilla. Co mo acaba de ocurrir, con las leyes de facultades para que el Gobierno legisle, la 75 de 1.986, en materia tributaria, la 76 de 1.986, la 4a. de 1.987, la 30 de 1.987 por dos años, para todo lo relacionado con la justicia, la 53, 55, 57 de 1.987 para expedir códigos. etc. etc. Entonces cual es el oficio del Congreso? He ahí la inquietud.

Este estado de cosas; este abandono del Legislativo, en el cumplimiento de sus funciones, son las causas insalvables del subdesarrollo, del que jamás podremos salir, si el Congreso no retoma sus tareas de planes y programas de desarrollo económico, social, de obras y de servicios públicos; prevee la provisión de fondos; con la consecuente imposición de impuestos y su aplicación en forma racional y sistemática, que guarden relación, secuencia, racio nalidad y factibilidad. Para que el gobierno pueda dedicarse a sus propias tareas: administrar, ejecutar y gobernar; sobre rutas, con el destino y con los medios que le suministre el Congreso, como es su obligación, en el siste ma democrático que nos rige. Solamente cuando el Congreso funcione continua, sistemática y responsablemente, podrá haber desarrollo, atención a personas y regiones, satisfacción de necesidades, solución de problemas, bienestar y paz social.

El Congreso, y por consiguiente los Congresistas son los funcionarios que más incumplen, permanentemente la Constitución, sin que nadie pueda afirmar otra cosa, o rectificar esta afirmación, porque en favor de ella, están entre otros los artículos 68, 76 Num. 12, 80, 218 de la Carta, entre otros.

El Congreso, hoy, para Colombia, es la institución más costosa y menos efectiva de todas; se considera la responsable de los males del país; porque no cumple cabalmente sus funciones propias; y por consiguiente desatiende el Estado, las regiones, las gentes de toda la Nación, contra la buena fe de la ciudadanía electora, que es la que decide para toda la sociedad, para la Nación entera.

Hay tantas personas tan desconcertadas, inconformes y desorientadas que piden que el Congreso se acabe, o se reduzcan las cámaras a una sola; aun los mismos que votan por los congresistas, porque saben que lo hacen únicamente por "los auxilios parlamentarios", por lo que se consideran el valor o la compra del voto, con el erario público. Pero eso no quiere decir, ni entusiasmo, ni fe ni esperanza de la ciudadanía, que demagógicamente llaman "pueblo" como señuelo, al cliente votante. Hoy cualquier consulta popular al respecto votaría sin vacilaciones, desgraciadamente por la eliminación del Congreso, que es por autonomasia, la institución de la democracia.

Sin embargo, jamás debe pensarse en semejante medida; porque eso sería tanto como practicar la eutanasia al enfermo querido, antes que el examen, el diagnóstico y la medicina que requiere para que sane y viva.

El sistema democrático, es el mejor conocido para la organización y el gobierno de una sociedad racional civilizada. Y del sistema, lo más significativo, representativo y saludable para la sociedad, son las cámaras, los cuerpos colegiados y representativos, de votación directa.

Solamente es necesario, fijarle al Congreso, constitucionalmente, sus funciones, atribuciones, prohibiciones, tiempo de trabajo igual a todas las demás ramas del poder público, instituciones y funcionarios del Estado, vigilancia y control efectivos. Esto sería y es, más que suficiente para poner en orden



todo el aparato del Estado. Así todo se corrige y se alcanza la máxima efectividad del Estado.

Por esta razón se propone la reforma de los artículos 68, 93, 94, 95, 99, 100 y 101 de la Constitución, como aparece en el articulado propuesto, que aquí se sustenta. Con las dos Cámaras reducidas en su número.

#### MINISTERIO PÚBLICO GENERAL DE LA NACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de las funciones del Estado, sus Instituciones y sus funcionarios, es preciso establecer un sistema de vigilancia y control, real y efectivo. Para que lo sea, debe ser independiente y autónomo; que no dependa de ninguna otra rama del poder público como ocurre hoy con nuestra Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Hoy están sin ninguna vigilancia y control, el Poder Legislativo en general, el Gobierno y la Cabeza del Poder Jurisdiccional. No puede ejercer verdadera vigilancia y control, un funcionario de inferior jerarquía; dependiente y favorecido de superiores, quienes supuestamente deben ser vigilados y controlados. Quien además, de una o de otra manera debe pagar los favores: la nominación o los votos de su elección; rindiendo así culto al "clientelismo" principal virus de la corrupción administrativa, que hoy mina al país.

Por esta razón se propone crear o reconocer el Poder de Vigilancia y Control, como rama independiente del poder público, con el nombre de "Ministerio Público General", con la reforma de los artículos 55, 59 y 142 de la Constitución, como aparece en el articulado propuesto y aquí sustentado.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Es necesario y urgente reestructurar la Administración de Justicia, en lo relacionado con la provisión de cargos. La cooptación de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, deben sustituirse por método más científico y racional; así como la elección y nombramiento de magistrados y jueces en ge

neral. Todos los cargos de la rama jurisdiccional y del Contencioso administrativo deben proveerse por concurso de méritos. Administrado por rama especializada de la Carrera Administrativa, denominada Carrera Judicial, supervisado y vigilado por el Consejo Nacional de la Judicatura o por el Tribunal Disciplinario.

Realmente los funcionarios, no deben llegar a las altas dignidades ni a ningún cargo de la administración de justicia; simplemente por la conocencia personal y directa, de quien los nombra, postula o elige, que a la hora de la verdad resultan fundamentados los méritos por nexos familiares, de amistad, o de respetables afinidades; y de no serlo, el sistema se presta para suspicacias; de todas maneras hoy se le cierra el paso a valiosos elementos de la misma judicatura, a catedráticos y tratadistas y de las distintas ramas del ejercicio profesional muy brillantes, que podrían oxigenar con nuevos, juiciosos y ágiles aportes jurídicos los despachos judiciales a todo nivel.

Es saludable a la justicia, que realmente se administre la Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; que por el gusto o el deseo del superior o del mesenas.

Es imperioso, además relevar a los altos Tribunales de la practica anticonstitucional, de paralizar la administración de justicia, para ocuparse de las dilatadas tareas administrativas, de nombramiento o elección de subalternos; muchas veces, con enojosos enfrentamientos.

Conviene a la recta y acertada administración de justicia, que los cargos se desempeñen por méritos; es algo a lo que nadie se puede oponer legítimamente.

Por esta razón se propone la reforma constitucional, consistente en revivir el artículo 149 de la Constitución Nacional, actualmente derogado, con el contenido nuevo que aparece en el articulado propuesto, reformar el artículo 136 de la misma constitución y revocar el artículo 12 del Plebiscito de 1.957. Como aparece en articulado propuesto y que aquí se sustenta.

PREVISION SOCIAL.

Es necesario tratar el gran problema de la previsión social en lo tocante a

pensiones de jubilación, invalidez, vejez y de todo género y las sustituciones de éstas; que es uno de los mayores problemas de Colombia; porque a pesar de la ley, trabajadores oficiales y particulares después de haberse agotado trabajando, resultan sin ningún servicio pensional, reducidos a la miseria, merecedores de la "asistencia pública", que el Estado no puede prestar aunque esté constitucionalmente obligado, porque no cuenta con fondos su ficientes; pero que también resultaría injusto.

Con el sistema actual, se burla la ley, se crea el desorden; ni en lo oficial ni en lo particular cumple sus objetivos la ley y a la postre la gran masa tra bajadora resulta burlada o desamparada por la ley:

- 1) Por una parte, se está esquilmando abusivamente el erario público, con prac ticas dolosas, por o en connivencia entre jefes y subalternos, con inusa da frecuencia, para "conseguir" o "cuadrar" escandalosas pensiones, especialmente en los institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado, o de entidades de derecho público; que las tienen al borde de la quiebra o a convertirse en venas rotas del presupuesto nacional.
- 2) Por otra parte, dado nuestro desorden e imprevisión, las empresas privadas no hacen las reservas necesarias para atender al pago de esta clase de ser vicio; y como no hay ningún control estatal de ningún género, resultan fi nalmente negando o violando los derechos de los trabajadores; se van a la quiebra o las provocan y de todas maneras, se burla el derecho. Y no pasa nada.
- 3) Los servidores del Estado son desplazados de sus cargos por diferentes ra zones, justas o injustas: terminación de la obra, extinción del cargo; cam bios políticos, jefes irresponsables que despiden por despedir, clien telis mo, maldad, etc. etc. antes de consolidar el derecho de pensión.
- 4) En las empresas particulares, los empleados y trabajadores, son sistemáti camente despedidos, cuando se acercan al tiempo de la consolidación del de recho a jubilación o derecho alguno pensional; o "negocean el retiro del tra bajador", pagando alguna suma, para evitar pensionarlo. Este último ca

so debe prohibirse absolutamente, porque es injusto, con la familia y con el Estado, es algo de orden público clase A. Porque el trabajador recibe el producto de la venta del derecho de su pensión, lo dilapida o lo pierde, viene a menos convirtiéndose en un "parasito social", con derecho a la "asistencia pública", que no tendría por qué serlo; que el Estado no tiene con que darsela; entonces el trabajador cae en la mendicidad, la vagancia, el carnero humano que asfixia a la sociedad. A la vez que priva a la familia: cónyuge e hijos menores a perder el servicio de pensión por sustitución a que tiene pleno y legítimo derecho; y lo tendrían realmente, si no se "hubiese negociado". Esta practica antisocial y dañina a la familia y al Estado, debe prohibirse.

- 5) No es justo que la persona que está sirviendo al sector público, no pueda pasar al sector privado, ni de éste a aquel, so pena de perder los años servidos y acumulados, en uno o en otro. Tampoco lo es que la persona desvinculada del cargo oficial, que necesariamente debe pasar al sector privado, pierda aquellos años; o todos si no logra en este otro número de años de trabajo en el sector privado para alcanzar el derecho de pensión de jubilación.
- 6) Los pequeños municipios de Colombia, se extinguirán por inanición: porque con cinco o más pensionados de sus empleados, se agota su lánguido presupuesto. No sucedería y se atendería con este servicio a todos sus servidores, si hubiera una manera de ir cumpliendo con las reservas para pensión de todos sus servidores, en cada presupuesto, caso y momento. Esto lo haría si pudiera y debiera obligatoriamente consignar la cuota parte que le correspondiera.
- 7) En el país hay personas que alcanzan más de tres pensiones paralelas, mientras otros ninguna, quizá con mejores derechos; muchas veces, habiendo trabajado el doble o más del tiempo necesario para adquirir el derecho.

Estos problemas, o este gran problema nacional, que día a día acrecienta la cantidad de ancianos ambulantes en la indigencia, se solucionaría con un simple ordenamiento llevado a la practica. Constituyendo un solo Fondo Común Na

cional para jubilaciones y pensiones de todo género, para servidores oficiales y particulares, trabajadores dependientes e independientes, que se llamaría "Instituto Nacional de Previsión Social", que debe alimentarse con fondos oficiales y particulares, que deben pagarse y recaudarse en todo momento que se estén causando; esto es en todo momento que se esté trabajando y ganando; bajo la vigilancia y supervisión del Estado.

Con esta medida, se racionaliza el servicio, cumple la ley su objetivo, se multiplica la cobertura de pensionados, se sanean las obligaciones y el patrimonio del Estado mismo, los capitales de las empresas privadas, de pequeños y grandes empleadores y todos concurren equitativamente; se conjura la injusticia de las destituciones o con los destituidos de las actividades oficiales y particulares, se racionaliza la condición de los servidores de los dos sectores el oficial y el particular.

Por esta razón, se propone la reforma del artículo 19 de la Constitución que se refiere a la "Asistencia Pública", para agregarle un paragrafo, estableciendo o creando el "Instituto de Previsión Social", como aparece en el articulado propuesto y aquí sustentado.

REFORMA DE LA CONSTITUCION.

De acuerdo con lo que está pasando con el artículo 218 de la Carta, la experiencia nos enseña, que es necesario, actualizar los modos de reformar la Constitución Nacional previendo los peligros de los extremos de rigidez y de flexibilidad. Para no entregarla, a la exclusividad, al abuso de la arrogancia, o de la simple omisión o desidia, de una sola institución sin establecer otra posibilidad; que paralice totalmente su evolución necesaria y conveniente, e imponga por esa misma razón su violación; pero tampoco que se entregue como juguete a persona o institución, que pueda cambiarla caprichosa y discrecionalmente.

Por esta razón, se propone la reforma del artículo 218 de la Constitución, como aparece en el articulado propuesto y aquí sustentado, estableciendo dos posibilidades, viables, una semiflexible y otra flexible.

MORALIZACION DEL SISTEMA.

Es indispensable en esta reforma purificar el sistema en cuanto a la real y efectiva distribución de funciones entre las distintas ramas del poder público en forma más rigurosa que la contemplada en la carta de 1.886, puesto que las circunstancias actuales difieren de aquellas en cuanto a recursos humanos, hoy abundante entonces escaso de las cualidades y calidades requeridas para ejercerlas.

Es necesario empezar por precisar y deslindar efectivamente las funciones y atribuciones de las distintas ramas del poder público, de tal manera que cada una se dedique exclusivamente a lo suyo: sin dejar ventanas por donde se pasen las instituciones de la sala de una, para caer en el solar de la otra; como lo que sucede con el abuso actual del numeral 12 del Art. 76 de la Carta; que entroniza la legislación de excepción por decreto, en casos extremos muy especiales y urgentes; y por ahí se descarga en el Ejecutivo toda la tarea legislativa del Congreso. Causa ésta, del subdesarrollo, por la improvisación, la imprevisión y la ineficacia del Estado en todos los campos.

En segundo lugar es necesario evitar la dañada fórmula de "te doy para que me des" y "te hago para que me hagas", que se ha institucionalizado entre las distintas ramas del poder público; para condicionar o contraprestacionar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales; o la del canje de dignidades, tráfico de influencias con desnaturalización de las instituciones. Entonces, es necesaria la prohibición constitucional absoluta del paso de funcionarios de una rama del poder público a cargo alguno de otra; por el tiempo del cargo que ejerza y un lapso igual, después de abandonar éste. Para eso, hay incontables ciudadanos idóneos para surtir eficiente y lujosamente cuantas plazas se presenten para ocupar. - Además, es de recibo y de justicia.

ARTICULADO

Los Artículos de la Constitución Nacional , que resultarían afectados fundamentalmente , serían los siguientes :

1a.- Ramas del Poder Público.

Art. . . . El artículo 55 de la Constitución , quedaría así : Son ramas del Poder Público : La Legislativa , la Ejecutiva , la Jurisdiccional y el Ministerio Público General .

El Congreso , el Gobierno , los Jueces y el Ministerio Público General , tienen funciones separadas e independientes , - pero armónicamente coordinadas, en relación con los fines del Estado .

Ninguna Rama del Poder Público puede inmiscuirse en funciones que le correspondan a otra ; ni encargarse de las que no le correspondan .

Ningún funcionario de una rama del poder público del orden superior designados en esta Constitución , como constitutivos - de ellas , podrá pasar a ocupar cargo alguno en otra;por el tiempo de ejercicio y un lapso igual, al del cargo que ejerce, en ningún caso menos de un año .

Ningún funcionario ni rama del poder público ,distinta del Ejecutivo, puede ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. Tampoco puede - disponer de caudales del erario público , ni bienes de dominio público. Lo que corresponde solamente a la administración a cargo del Gobierno y solamente, lo dispuesto en ley, decreto , o reglamento , conforme a esta constitución .

- COMENTARIO.- 1) Cada rama del Poder Público debe dedicarse exclusivamente a sus funciones propias y no puede inmiscuirse en las que no le correspondan .
- 2) Ningún funcionario o institución puede disponer a su arbitrio de caudales ni bienes del erario público , como no sean los establecidos en presupuestos legalmente aprobados , "Los auxilios parlamentarios " y sus afines de corporaciones públicas , arbitrariamente acomodados a normas, no pasan de ser delitos contra la Nación , disimulados con "legalizaciones " .

2a.- Cuarto Poder De Vigilancia y Control General . Ministerio Público General.

Art. . . . El Artículo 50 de la Constitución Nacional , quedará así:  
"La vigilancia y control de la gestión administrativa y de la fiscal de la Administración Pública ; corresponden al Ministerio Público General de la Nación.

El Ministerio Público General de la nación , está constituido por : Un procurador General de la Nación , de elección ciudadana directa ; de un procurador de Administración , Un procurador de la República ( o de hacienda ) y el Secretario General de la Procuraduría ; bajo la suprema dirección del primero .

El Procurador General de la Nación será elegido por voto directo de los ciudadanos colombianos , para un periodo de cuatro años , en día diferente a la elección del Presidente de la República ; Período que no coincida con el de Este ; sino con diferencia de dos años ; irrelegible para periodos seguidos . La ley determinará las fechas y prác-



ticas de la elección de este funcionario . Mientras la ley lo determina , el Ejecutivo convocará la ciudadanía a esta elección para el día domingo más proximo , si no resulta exacto , el día en que se cumplan dos años de la elección del Presidente de la República en ejercicio.

El Procurador de Administración , el Procurador de la República ( o de Hacienda ) , y el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación , son de libre nombramiento y remoción del Procurador General de la Nación ; pero los dos primeros serán escogidos por Este , de entre los miembros de los partidos políticos minoritarios que se hayan presentado a elecciones presidenciales anteriores a su elección , según las estadísticas de la Registraduría del Estado Civil , certificada por ésta , en el orden descendente en volumen de votación .

El Procurador General de la Nación , el procurador de Administración y el Secretario General de la Procuraduría ; y el Procurador General de la Nación , el Procurador de la República ( o de Hacienda ) y el Secretario General , atenderán dos funciones especializadas , la del Ministerio Público administrativo , y la del Ministerio Público Fiscal , conforme a reglamentación y fijación de funciones especiales que reglamentará la ley . Mientras la ley lo hace , se regiran por reglamento interno , adoptado por los cuatro funcionarios , conforme a sus respectivas jerarquias .

COMENTARIO.- 1) Siempre se ha sostenido que el Procurador General de la Nación , no debe ser elegido por elección directa de los ciudadanos , por el principio de la imparcialidad . Este -

no es argumento valedero ; todo lo contrario . Lo mismo -  
 podría predicarse del Presidente de la República , con ra-  
 zones mas valederas ; sinembargo se encuentra como el mo  
do más legítimo de la democracia para elegirlo . Con ma-  
yor e incontestable razón , debe así procederse con la -  
 designación o escogencia del Agente del Ministerio Públi-  
 co por excelencia ; el representante de la sociedad en la  
 vigilancia , control y representación ciudadana , frente  
 al Estado y en El .

- 2) Este Cuarto Poder , de vigilancia y control , deberá reco-  
 ger las funciones actuales de la Procuraduría General de  
 la Nación y de la Contraloría General de la República .  
 Ambas con funciones de control , la una eminentemente ad-  
ministrativa y la otra fiscal , ambas dependen actualmen-  
 te de la Cámara de Representantes , que se tiene como ca-  
beza del Ministerio Público y como cabeza fiscal . No -  
 existe ninguna incompatibilidad ; son afines y concurrer-  
tes , estas dos funciones y su finalidad en uno y otro ca-  
so , ser representante y fiscal de la sociedad frente al  
 Estado y en Este .
  
- 3) En la forma propuesta ha de lograrse vigilancia y control  
 general verdadera y autenticas , por la independecia y -  
 autonomía , con personal estable , especializado , limita-  
 do a lo necesario y suficiente y por eso eficaz , sin los  
 vaivenes actuales , que impone el " clientelismo " , ines-  
tabilidad , cambios , ensayos , saturación de personal -  
 inexperto , etc .
  
- 4) Como la institución debe recoger , las funciones de Procu-  
raduría y Contraloría , habrán de afectarse , fuera del -

artículo anterior , los artículos 59 , 60 , 142 a 146 de la Carta.

3a.-El Congreso

Art . . . El artículo 68 de la Constitución Nacional quedará así : Las Camaras Legislativas , trabajarán en sesiones comisiones y plenarias todo el año , de acuerdo con su propio reglamento legal , atendiendo a las prioridades que impongan las necesidades nacionales y las llamadas de urgencia que les formule o insinue el Ejecutivo para la atención oportuna de ellas ; o de la realización de planes y programas de desarrollo económico , social , de obras públicas; y de la prestación de los servicios públicos .

Parágrafo.- Derogase el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional .

Las sesiones del Congreso serán públicas y transmitidas por la radio oficial , para información Nacional .

Las faltas injustificadas de los Congresistas , serán sancionadas , con llamada de atención por la Presidencia de la Corporación o de la Comisión , con multas que impondrá el mismo funcionario , conforme al reglamento que debe dictarse sobre faltas de los Congresistas ; hasta la pérdida automática del cargo , para el Congresista que falte a la Corporación , por treinta días continuos o discontinuos , sin causa justificada a más tardar dentro de los cinco días siguientes de producirse este hecho. Igual sanción deberán sufrir , los miembros de la Comisión , o comisiones, corporación o corporaciones en pleno , cuando no se le de cumplimiento a un mandato constitucional en el término es

tablecido en la misma Constitución ; o pasado un año , sin que se le de cumplimiento al mandato Constitucional , cuando en ella no se establece término . Cuando todo el Congreso o una de sus Cámaras se haga acreedor a la sanción aquí establecida , se disolverá automáticamente , en cuyo caso el Ejecutivo llamará a elecciones para reemplazarlos , inmediatamente tenga notificación o noticia cierta de este hecho .

COMENTARIO.- - Con esta reforma se podrá reencauzar el Congreso a sus funciones propias en un sistema democrático auténtico ; y se corrigen graves causas de muchos y grandes males nacionales ; por las causas y razones que se expresan entre otras :

- a) Se evita la necesidad de convocar el Congreso a sesiones extraordinarias , siempre costosas , inopertunas e ineficaces .
- b) Se evita , en forma definitiva , el consuetudinario desplazamiento de la tarea legislativa del Legislativo al Ejecutivo, con todas las secuelas dañadas , que esta práctica produce , tales como :
  - 1) Concentración de poder en el Presidente de la República , inoperante y pernicioso .
  - 2) Desnaturalización del sistema Democrático.
  - 3) Degeneración de las instituciones .
  - 4) Sustracción de tiempo precioso para el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Ejecutivo en sus múltiples tareas de la administración ; en la prestación eficiente de los servicios públicos, para el funcionamiento correcto del Estado y su -

presencia requerida en todo el país.

- 5) Permanente , costosa e ineficaz improvisación , ensayos , cambios , abandono y retoma de " semiprogramas " , de desarrollo económico , social , de obras públicas y de prestación de servicios públicos .
- 6) Improvisación , inventos e implantación de continuos , costosos , antitécnicos , injustos e ineficaces impuestos , creando con ellos la primera y - más grave inseguridad económica y social ; madre - de mil inseguridades más .
- 7) La ruina nacional y la ineficacia del Estado , por la falta de planes y programas serios , ciertos y definitivos ; a corto , mediano y largo plazo , - que debe avocar siempre el Congreso ; sin solución de continuidad para realizar , sin interrupciones , virajes , abandono y nuevos ensayos caprichosos de los gobernantes de turno , aprovechando la incuria del Congreso , con cuya práctica viciosa , nos sumimos eternamente en el sub-desarrollo , del que - jamás podremos salir en esta forma .
- 8) El esfuerzo inútil , por la falta de consecuente - planeación , previsión, equidad y seguridad en los impuestos ; para crear y ofrecer certeza , seguridad y seriedad a la planeación e inversión nacio-nal y extranjera , cuya fe y esperanza está completamente perdida .

Actualmente nadie : ni nacionales ni extranjeros - pueden planear empresas ni inversiones de ningún - género , porque cada día , son sorprendidos con -

nuevos impuestos , injustos , antitécnicos y por eso costosos e ineficaces ; a caprichoco cada día, de cada Ministro o Consejero Presidencial , hoy ; antes , al menos , era de cada gobierno ; como las anuales o mensuales reformas tributarias . Porque no las hace el Congreso , que es el que debe hacerlas ; y en un sistema autenticamente democrático debe ser por iniciativa de la Camara de Representantes, por ser supuestamente más ágil , de mayor raigambre y representación social ( Popular ) ; que desafortunadamente , entre nosotros, se desnaturalizó en su misión pero debe rescatarse , a su tarea de representación y significación social.

Es tan grave esta situación en Colombia en el Campo impestal y tributario , que se mira : qué actividad prospera o crece , para caerle con algún impuesto o carga nueva ; porque si prospera , debe ser que evade impuestos , o se ha olvidado imponerle alguno y se considera " lógico " inventarselo y aplicarselo ; porque también se considera " justo " , que " al que tiene hay que quitarle para darle al que no tiene " .

Puede presumirse , que esta puede ser la causa para que algunas unidades de explotación económica , o empresas particulares simulen pérdidas o provoquen quiebras , para buscar y alcanzar como han alcanzado la protección alocada , inconsulta y antitécnica del Estado , como está sucediendo ; así se guardan de que el Ejecutivo por decreto les acomode algún -

nuevo impuesto , aunque se les vaya , como se les ha ido la mano ; hasta llegar a arruinar incautos y a la Nación entera , por medio del paternalismo absurdo del Estado .

Esto trae la primera y mayor causa de inseguridad social de Colombia , por obvias razones : ausencia de inversión , falta de importación de capital extranjero , fuga de capitales nacionales ; y por eso parálisis de la industria y el progreso en general, el desempleo , la miseria , los hurtos , los atracos , la violencia , la inseguridad generalizada y el apabullante su-desarrollo , que nos agobia .

- c) Se evita el recargo de trabajo al Ejecutivo , lo antitécnico , improvisado y absurdo de la manigua legislativa - por decreto .
- d) Se evita el permanente e irresponsable o irresponsabilizado peculado , de pagar servicios no prestados . Porque se paga por legislar ; y el Legislador no legisla . Porque la verdad , es que constitucionalmente no se paga al legislador para delegar sus funciones , ni para pasear al rededor del mundo , ni para hacer campañas políticas (que es su problema personal ) ; ni para andar por el territorio nacional " repartiendo " , sumas del erario público ; "auxilios parlamentarios " ; como ningún otro funcionario del Estado puede ni debe hacerlo .
- e) Se evita el turismo de los Congresistas por todo el mundo , con el doble , triple o más pago permanente y upaquizado por sueldos o dietas sin ganarlas realmente ; además , - viaticos - en dolares - transportes terrestres , aéreos y marítimos de primera clase , hoteles de cinco estrellas , por lo menos ; franquicias telegráficas , telefónicas y - de otras a costa de la miseria colombiana .

f) Se evita también el escandaloso gasto semanal o diario de transporte aéreo de los Congresistas , desde y hasta sus residencias , por todos los puntos cardinales del país , para tratar de lograr " el beneficio " de que lleguen a su "lugar de trabajo" , al Congreso ; cuya sede por constitución y leyes es la ciudad capital - por eso ésto es otra clase de peculado irresponsabilizado de los padres de la patria y por ellos - ; lugar de trabajo al que muchas veces tampoco llegarán, a pesar del transporte pagado y servido costosamente por la Nación ; porque nadie controla ésto , y permanentemente falta quorum para sesionar, en comisiones y en plenarias .

COMENTARIO.

- 2) Con esta reforma se consiguen muchas ventajas ; que son las indispensables para pensar en salir del subdesarrollo ordenar el establecimiento e imprimirle seriedad y efectividad al Estado.
  - a) Pueden trazarse planes y programas de desarrollo económico social, de obras públicas , de servicios que debe prestar el Estado , a inmediato, corto , mediano y largo plazo : en forma seria , cierta , reflexiva , responsable , sistemática y realizable , como debe ser ; por un cuerpo colegiado de cubrimiento nacional . Unica manera de salir del subdesarrollo .
  - b) Igualmente pueden planearse , programas y aplicarse en forma técnica , seria , juiciosa y responsable , los impuestos absolutamente necesarios para atender las necesidades del Estado en su desarrollo y la prestación normal de sus servicios, al menos . Unica manera de crear certeza y seguridad para ofrecerla a la sociedad ; devolverle



la confianza y la fé perdidas , de inversionistas y empresarios ; para poder pensar en la seguridad nacional verdadera y poder pensar también en principiar el desarrollo, contra el descendente subdesarrollo en que vamos actualmente ; en barrena .

- c) Así se hace más eficiente y real la intervención de la so ciedad en su gobierno , dirección y manejo del Estado .
- d) Se hace racional y evidente el desarrollo del país .
- e) Se hacen más racionales , técnicos , sistemáticos y realizables los planes y programas de desarrollo social , económico, de obras y de servicios públicos .
- f) Se hacen también más técnicos , equitativos y útiles los planes , programas recaudos y aplicación de los impuestos.
- g) Se da seguridad a la planeación nacional y al desarrollo de empresas e inversiones nacionales y extranjeras .
- h) Se incrementa así , la importación de capitales .
- i) Se conjura la fuga de capitales hacia el exterior.
- j) Se atiende equitativamente a las regiones en sus necesidades y justas aspiraciones .
- k) Se práctica así , justicia social regional retributiva y distributiva .
- l) Se alivian enormemente las cargas que soporta la Nación - Contribuyente , en gastos tan costosos como injustificados y odiosos ; o se le revierten en servicios reales .
- m) En fín , se cumplirían así , la misión y las obligaciones de los Congresistas , con las regiones y las gentes que - los eligen .
- n) Se le devolvería también justamente al Congreso, su digni

dad , seriedad , respetabilidad y confianza ; actualmente deterioradas y reducidas a su mínima expresión ; más que eso , humillado y sometido al descredito , hasta el punto que el mismo pueblo raso , pide que se acabe . Porque no soporta su enorme peso y advierte la ausencia de su utilidad .

Art. . . .

El artículo 93 de la Constitución quedará así : " El senado de la República se compondrá de dos senadores por cada Departamento y uno más por cada millón o fracción mayor - de seiscientos mil habitantes , que tenga en exceso sobre los primeros dos millones . Cada vez que un nuevo censo - fuere aprobado , la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultará .

Las faltas absolutas o temporales de los Senadores se llenarán por los suplentes respectivos , siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral . El número de suplentes será igual al número - de Senadores Principales "

Art. . . .

El artículo 94 de la Constitución quedará así : "Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio , tener más de treinta años de - edad en la fecha de las elecciones y , además , haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente de la Repú- blica , Designado , Senador de la República ; Haber sido Representante a la Cámara en ejercicio no menos de ocho - años ; Ministro del Despacho , Jefe de Departamento Administrativo , Jefe de Misión Diplomática , Gobernador de - Departamento , en propiedad , Magistrado de la Corte Supre

ma de Justicia , del Consejo de Estado , Tribunal Superior o Contencioso Administrativo , Procurador General de la Nación en propiedad , Contralor General de la República , profesor universitario por diez años a lo menos , haber ejercido una profesión con título universitario por diez años a lo menos .

Ningún ciudadano que haya sido condenado por sentencia judicial a pena de presidio o prisión , puede ser elegido Senador . Se exceptua de esta prohibición los condenados por delitos políticos " .

Art. . . .

El artículo 95 de la Constitución Nacional quedará así : Los Senadores duraran seis años en el ejercicio de sus funciones ; irreelegibles para periodos seguidos y renovables por mitades cada tres años .

Paragrafo Transitorio.- En la primera elección que se realice al entrar en vigencia esta norma , se elegirán mínimo tres senadores , que entraran así : el de mayor votación iniciará el primer periodo de seis años ; el segundo ejercerá igualmente por período ordinario de seis años , pero empezará en su ejercicio después de tres años ; y el tercero entrará a ejercer sus funciones por las tres primeras legislaturas , para que el segundo entre a reemplazarlo de la cuarta legislatura en adelante , por período ordinario de seis años . A los seis años nueva elección por períodos ordinarios de seis años renovables cada tres años a medida que se cumpla el periodo de sus antecesores , teniendo como orden de prioridad en el ejercicio las mayorías obtenidas en el orden descendente en la respectiva elección ; en ca-

so de empate , entrarán por orden alfabetico de sus respectivos apellidos . La ley podrá reglamentar las fechas y prácticas electorales de los Senadores , cumpliendo a cabalidad con este mandato constitucional , respecto del número de Senadores , tiempo de ejercicio del cargo y los relevos por mitades para garantizar la continuidad y permanencia de la función legislativa .

Art. . . . El inciso primero del Artículo 99 de la Constitución quedará así : La Cámara de Representantes se compondrá de dos Representantes por cada Departamento y uno más por cada quinientos mil o fracción mayor de trescientos mil habitantes , que tenga de exceso sobre el primer millón . Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado , la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de el resultare .

Art. . . . El inciso primero del artículo 100 de la Constitución quedará así : Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio , tener más de veinticinco años de edad en la fecha de las elecciones y además haber desempeñado alguno de los cargos establecidos en esta constitución para ser Senador de la República ; reduciendo el ejercicio profesional y la cátedra universitaria a cinco años ; también pueden ser , los que hayan sido diputados en ejercicio por cuatro años a lo menos , o pertenecer por cinco años a lo menos a directivas gremiales reconocidas por la ley con personería jurídica y certificado de idoneidad del representante legal actual de dicho gremio .

Art. . . . El artículo 101 de la Constitución Nacional quedará así : "Los Representantes duraran cuatro años en el ejercicio de sus fun

ciones , irreelegibles para periodos seguidos , renovables por mitades cada dos años .

Paragrafo Transitorio.- En la Primera eleccion que se realice al entrar en vigencia esta norma se elegiran minimo tres representantes , que entraran asi : el de mayor votacion iniciara el primer periodo de cuatro años ; el segundo ejercerá igualmente por periodo ordinario de cuatro años , pero empezará en su ejercicio después de dos años ; y el tercero entrará a ejercer sus funciones por las dos primeras legislaturas , para que el segundo entre a reemplazarlo de la tercera legislatura en adelante , por periodo ordinario de cuatro años . A los cuatro años nueva eleccion por periodos ordinarios de cuatro años renovables cada dos a medida que se cumpla el periodo de sus antecesores , teniendo como orden de prioridad en el ejercicio las mayorias obtenidas en orden descendente , que se ha establecido en la respectiva eleccion ; en caso de empate , entraran por orden alfabetico de sus respectivos apellidos . La ley podrá reglamentar las fechas y prácticas electorales de los representantes , cumpliendo a cabalidad con este mandato constitucional , respecto del número de Representantes , tiempo de ejercicio del cargo y los relevos por mitades para garantizar la continuidad y permanencia de la función legislativa .

COMENTARIO.-

La tarea legislativa es la más significativa , porque por medio de leyes es que manda , permite , prohíbe y castiga; La propia sociedad por medio de sus representantes ; para que funcione todo el mecanismo del Estado ; se regulen las relaciones e interrelaciones de la sociedad . Entonces -

todo lo que se haga o deje de hacer , la manera como debe actuarse , los servicios públicos que deba prestar el Estado , los planes y programas de todo genero que deban de sarrollarse , el arbitrio de los recursos deben siempre - contemplarse en leyes . Por esto debe ser continua permanente , oportuna y cuidadosa la legislación, por cuerpo - colegiado representativo de la sociedad . No debe desplazarse a otras instituciones ; especialmente , los planes y programas de todo genero los presupuestos , la previsión de fondos y porsupuesto los impuestos . Por esto debe derogarse el numeral 12 del artículo 76 de la Carta .

4a.- El Poder Jurisdiccional .

Art. . . . El Artículo 149 de la Constitución ( hoy derogado ) debe quedar así : " Art. 149. Los cargos de Magistrados de la - Corte Suprema de Justicia , los de Magistrados de Tribunales Superiores de Distrito , los de Jueces y del personal subalterno y auxiliar de planta , serán proveidos por concurso de méritos , que administrará , la rama especializada de la Carrera Administrativa , denominada Carrera Judicial , bajo la supervisión y vigilancia del Consejo Superior de la Judicatura o del Tribunal Disciplinario . La - Ley reglamentará su ejercicio , dentro de las dos legislaturas siguientes a la vigencia de esta norma.

Paragrafo.- Derogase el artículo 12 del Plebiscito Nacional de mil novecientos cincuenta y siete.

5a.- Consejo de Estado.

Art. . . . El Artículo 136 de la Constitución Nacional se adicionará con un paragrafo así : " PARAGRAFO.- Los cargos de consejeros de Estado , y los de personal de su jurisdicción , como Magistrados de Tribunales , personal subalterno o auxili

liar de planta , serán proveidos por concurso de méritos , que administrará , la rama especializada de la carrera administrativa , denominada Carrera Judicial , bajo la supervisión y vigilancia del Consejo Superior de la Judicatura o del Tribunal Disciplinario . La Ley reglamentará su ejercicio , dentro de las dos legislaturas siguientes a la vigencia de esta norma .

6a.- De la Reforma de la Constitución.

Art. . . El artículo 218 de la Constitución Nacional , quedará así:  
" Artículo 218 . La Constitución Nacional podrá reformarse, así : El preambulo ; Titulo I , de la Nación y el Territorio; Titulo II , de los habitantes nacionales y extranjeros; Titulo IV, de la religión y de las relaciones entre la Iglesia y el Estado ; Titulo V, de las ramas del poder público y del servicio público ; y lo tocante a funciones y atribuciones de las ramas del poder público , solamente por plebiscito nacional , aprobado por las dos terceras partes de los votantes ; sobre texto que deberá preparar y ser aprobado por las dos terceras partes de una Asamblea Nacional , compuesta por dos delegados de cada Departamento , de elección ciudadana directa para constituirla.

La ciudadanía deberá ser llamada, por Decreto del Gobierno , a elección de dignatarios para constituir esta Asamblea , por iniciativa del mismo gobierno ; o a petición del Procurador General de la Nación , del Congreso Nacional , o de las dos terceras partes , a lo menos , de las Asambleas Departamentales . Cualquiera otra reforma constitucional , fuera de las taxativamente citadas , podrá hacerse por este mismo método , de no hacerlas el Congreso , para las que tenga

facultad de hacerlo.

En todo lo demás , la Constitución Nacional podrá ser reformada por Acto Legislativo , discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias , publicado - por el Gobierno , para su examen definitivo en la siguiente legislatura por ésta nuevamente debatido y ,ultimamente aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Camara ; Si el Gobierno no publicare oportunamente el proyecto de Acto Legislativo , lo hará el Presidente del - Congreso .

7a.- La Previsión Social.

Art. . . El Artículo 19 de la Constitución Nacional , se adicionará con un paragrafo , así : " PARAGRAFO.- La previsión social - de los empleados y trabajadores del sector público y del sector privado , dependientes e independientes , se prestará - por el sector público y por el sector privado , bajo la vigilancia , control e intervención directa del Estado , en un - solo fondo común Nacional , Dicho fondo se alimentará conjuntamente , por los diversos sectores beneficiarios y obligados a concurrir a él , que son todos los que empleen o utilicen personal de cualquier clase o actividad a su servicio , y los particulares que a el se afilien , con miras a hacerse obligatorio por determinación legal .

El fondo de Previsión social Nacional , Sector Público y Privado , debe constituirse en forma inmediata ; en él deben refundirse todas las entidades de este género , actualmente - existentes ; pasando a aquel , sus activos , pasivos , efectos , afiliados y beneficiarios , en totalidad , con inventa



rios y relaciones comprobadas ; sin detener en ningún momento sus respectivas actividades , hasta alcanzar los cruces sin traumatismo ni entorpecimiento alguno . La Ley reglamentará su ejercicio dentro de las dos primeras legislaturas a partir de la vigencia de esta norma .

Mientras la Ley reglamenta completamente , en general y detalladamente, el ejercicio de esta norma constitucional ; el Gobierno dictará Decreto o Decretos con fuerza de Ley ; para reglamentar todo lo relacionado con la creación del Fondo - Común Nacional , bajo el nombre de " Instituto Nacional de Previsión Social " , que deberá recoger todo lo relativo a la previsión social , en cuanto a pensiones de jubilación y pensiones de todo orden ; de tal manera que toda persona con derecho a este servicio se haga acreedor y lo reciba de él, en la forma más extensiva que sea posible conforme a la ley.

Las leyes sobre pensiones y jubilaciones de todo orden y clase , deberán recogerse y armonizarse en una ley única , la de reglamentación de esta norma como aquí se expresa , y las que la adicionen y reformen.

Queda prohibido a toda entidad , empresa , patrono o empleador , trabajador y empleado , oficiales y particulares , pactar , negociar o renunciar los derechos de pensión y jubilación o seguridad social alguna , establecidos por la ley anterior , presente o futura ; cualquiera estipulación contraria o enervante del derecho , se tendrá por no escrita .

Todo patrono , entidad , empleador o cualquier genero de patrono , deberá pagar oportunamente al fondo aquí establecido , la cuota correspondiente a la previsión social del trabajador o -

empleado , por cualquier tiempo que dure el empleo o trabajo , conforme a los periodos de pago de servicios por el empleado o trabajador público o privado . Habrá para los primeros que no cumplan , la sanción por mala conducta y no podrán aprobarsele o fenersele las cuentas correspondientes , y a los segundos ejecución coactiva , con intereses , corrección monetaria e indemnización de perjuicios .